CONTRATO	**SGM-1300-1070-2025**
CONTRATISTA **NIT. No.** **R/L** **CC**	**FUNDACION SOCIAL "RAYUELA"** 900.952.553-0 **RODRIGO BURITICA PAREDES** 94.472.151.expedida en Buga (Valle)
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
OBJETO:	"LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO TRANSITORIO PARA LA ATENCIÓN DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY, SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA JÓVENES INFRACTORES-CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA**"**
VALOR	CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/L**. ($ 50.273.508,62).**
DURACION	DOS (02) MESES

Entre los suscritos a saber, EL Subsecretario con funciones de contratación de la alcaldía municipal Dr. **ANDRES JULIAN VELASCO GOMEZ**, mayor de edad, vecino de Guadalajara de Buga, en su condición de Subsecretario de Despacho código 045 Grado 01, de acuerdo a Decreto de Delegación No. DAM-1100-007-2024 del 05/01/2024, y debidamente posesionado, actuando en nombre del **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA** en uso de sus atribuciones conferidas por la Adm. de Empresas **KAROL VANESSA MARTINEZ SILVA**, Alcaldesa Municipal y quien para efectos del presente contrato se denominara **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA** por una parte, y por la otra **RODRIGO BURITICA PAREDES,** mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.472.151**, expedida en Buga (Valle),** quien actúa en la calidad de Representante Legal de la **FUNDACION SOCIAL "RAYUELA" con NIT No. 900.952.553-0** y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA**,** hemos acordado suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON PROVEEDOR EXCLUSIVO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**, previas las siguientes consideraciones **1.** Que el artículo 44 de la Constitución Política consagra como derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Igualmente, impone que la Familia, la Sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de éstos sobre los derechos de los demás. **2.** Que el documento CONPES 3629 de 2009 establece la política de atención al adolescente en conflicto con la ley, ordena la formalización de mesa técnica infraestructura en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente – SRPA- que busca fortalecer los procesos de inclusión**. 3.** Que el Plan Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2009-2019, identifica las acciones y responsabilidad que abordará el poder ejecutivo. Dada la integralidad requerida, tales responsabilidades corresponden a una amplia gama de entidades gubernamentales y no

solamente a las tradicionalmente relacionadas con la niñez y la adolescencia. Las responsabilidades del ejecutivo serán reforzadas por los demás poderes del Estado, pues a todos compete en conjunto, la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. **4.** Que las Directivas 001 y 002 del 26 de enero de 2012, de la Procuraduría General de la Nación, el Jefe del Ministerio Público solicitó a los gobernadores, alcaldes, diputados, concejales, a los personeros y demás autoridades responsables de las políticas públicas de infancia, adolescencia, juventud, mujer y familia, destinar y apropiar los recursos para la implementación de las políticas públicas en beneficio de estas poblaciones. **5.** Que según lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la ley 1098 de 2006 es competencia del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar Personerías jurídicas y Licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema que prestan el servicio de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción. Y teniendo en cuenta que la FUNDACIÓN SOCIAL "RAYUELA" es el proveedor exclusivo en el Municipio de Guadalajara de Buga Toda vez que es la única entidad en el Municipio que cuenta con reconocimiento de Personería Jurídica y aprobación de Estatutos la cual fue otorgada mediante Resolución número 3017 de 11 de julio de 2016 por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, y además cuenta con LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TERMINO DE 02 AÑOS: expedida por el Doctor CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA, Director ICBF Regional Valle, en la modalidad de Centro Transitorio, otorgada mediante Resolución número 0468 del 11 de mayo de 2023 para laborar en la sede operativa ubicada en la carrera 12 No. 6-08 Tercer piso en el Municipio de Guadalajara de Buga. Que según certificación del miércoles veinticinco (25) de marzo de 2025, expedida por la COORDINADORA DEL GRUPO JURIDICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS - REGIONAL VALLE DEL CAUCA, ICBF Doctora **EYLEEN JURANY NAVIA JANSASOY**, indica que la fundación RAYUELA evidencia su exclusividad como proveedor, toda vez que es la **UNICA** que cuenta con licencia en este momento en el municipio de Guadalajara de Buga para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-; por lo tanto, de ésta manera se cumple con los requisitos estandarizados y exigidos por ICBF. Por consiguiente, conforme a las anteriores consideraciones las partes acuerdan las siguientes cláusulas que a continuación se precisan: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO**: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO TRANSITORIO PARA LA ATENCIÓN DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY, SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA JÓVENES INFRACTORES-CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA"** CLAUSULA **SEGUNDA ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** según el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, Se obliga para con **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA** **1**). Alimentación: El servicio de alimentación se suministrará, de acuerdo con la Minuta aprobada por el ICBF y con los lineamientos de atención de la modalidad, las siguientes raciones diarias: (desayuno, almuerzo, refrigerios y cena). **2).** Dotación: De acuerdo con los lineamientos de la modalidad, a los usuarios adolescentes ingresados al CETRA SRPA, se le suministrara, de manera inicial: (Buso, pantaloneta, Interiores, Cepillo de Dientes, Crema Dental, Desodorante, Jabón, Toallas Higiénicas (Adolescentes Mujeres, Papel Higiénico, Toalla para Baño, Chanclas). **3.)** Atención Integral: Se coordinará con las diferentes autoridades competentes, comprometidas en el Restablecimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes el proceso pertinente para que las acciones necesarias sean efectivas, teniendo en cuenta el orden establecido en la Ruta de Atención. En esta vía la fundación apoyará este

proceso cuando así se requiera para mantener vigente el principio de protección integral de las niñas, niños y adolescentes. **4).** Atención Especializada: Las profesionales a cargo del proceso psicosocial emitirán un diagnóstico de cada adolescente teniendo en cuenta diferentes herramientas terapéuticas según sea la necesidad específica de cada sujeto, además este diagnóstico será emitido en los formatos dispuestos por el SNBF. **5).** Atención individual Psicosocial: Será de acuerdo a la situación y potencialidades de cada uno de los adolescentes; tomando en cuenta los conceptos dados desde las necesidades particulares establecidas, en el área psicosocial. Esta atención es planteada y desarrollada por el grupo cualificado de profesionales que forman parte de la institución. **6).** Atención social: Realizar la identificación de la red de apoyo social de los adolescentes, además de fortalecer las habilidades del trabajo en equipo de cada uno de ellos. Haciendo énfasis en potencialización de los esquemas sociales. **7).** Atención individual Pedagógica: Brindar herramientas de trabajo pedagógicas, lúdicas y arte, articuladas al proceso psicosocial de los adolescentes. **ACTIVIDADES- 1)**. Identificación de habilidades e intereses ocupacionales. -La música como elemento esencial del proyecto de vida; según los ritmos musicales afines del adolescente se plantea el análisis de letras de canción e identificación de habilidades. **2).** Identificación de actitudes positivas y valores de los adolescentes. El parqués de los valores: los profesionales de RAYUELA elaboran un parqués que motiven a la apropiación de valores. -juego del stop; este juego permitirá conocer las potencialidades, fortalezas y debilidades de NNA. **3).** La planta: esta metodología permitirá que mientras adolescentes generen acciones de cuidado con los demás a medida que le brindan protección a la planta. **4).** Diagnóstico del consumo de SPA en adolescentes que sean beneficiarios de la modalidad. -Escalera de la prevención de SPA: a través de este juego didáctico los adolescentes conocerán los riesgos que tienen al consumir estas sustancias. -Videos reflexivos: a través de películas se trabajará la prevención y concienciación de SPA. **5).** Elaboración de cuadros en mdf con vinilos sobre los derechos y deberes que tienen los adolescentes a partir de la ley de infancia y adolescencia. **6).** Cine foros: se presentarán diferentes películas a los niños que permitan hacer una reflexión alrededor de estas. **7).** Mural de huellas: de los adolescentes realizara un mensaje que quedara como símbolo de su permanencia entre nosotros tuvo significado. **8).** Construcción de un espacio que permita obtener herramientas pedagógicas, lúdicas para el desarrollo de actividades individuales y colectivas. **9).** Videos y películas enfocadas en la prevención del maltrato. **10).** Historia de vida y resolución de conflictos: a partir de la historia de vida escrita se realizarán preguntas, sobre cómo se posicionarían ellos en cada situación, esto se realizará en forma escrita y oral. **11).** Pintando soluciones; a través de problemáticas reales se buscará que los adolescentes reflexionen sobre soluciones pacíficas a las problemáticas -Narrativa de historia: esta propuesta tiene un carácter terapéutico, donde los adolescentes manifiestan, sus angustias, realidades y significados que le dan a cada experiencia**.** Para la prestación del servicio, el operador ofrece además las siguientes condiciones**:** Personal de Atención: De acuerdo a los lineamientos exigidos por la SUBDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL los cuales están descritos en el documento PROCESO PROTECCION MANUAL OPERATIVO DE LAS MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCES JUDICIAL-SRPA https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/mo1.p_manual_operativo_de_las_modalidades_que_atienden_medidas_y_sanciones_del_proceso_judicial_srpa_v4_0.pdf - 1 Coordinador Responsable del Servicio, - 3 Formadores, - Manipulador de Alimentos, - Contador, - Servicios Generales, - SGSST, Este personal tendrá disponibilidad las 24 horas. Otros Gastos: SERVICIO ALIMENTACION, MINUTA ALIMENTACION, DOTACION GENERAL (ASEO, ROPA, ETC.), SERVICIOS PUBLICOS (INTERNET, TELEFONO, TV), GASTOS DE MANTENIMIENTO

CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) POR PARTE DEL CONTRATISTA: El Contratista se obliga para con EL CONTRATANTE a cumplir obligaciones establecidas en los estudios previos, que hacen parte integral de este contrato. **B) POR PARTE DEL CONTRATANTE**: **EL CONTRATANTE** se compromete con el contratista a cumplir con las obligaciones establecidas en los estudios previos, que hacen parte integral de este contrato. **CUARTA. DURACIÓN:** La duración del presente Contrato será dos (02) meses, contados a partir del Acta de inicio **CLAUSULA QUINTA VALOR DEL CONTRATO FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado así: Un (01) primer pago por valor de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/L ($25.136.754,31)** a los cinco (05) días, una vez se perfeccione el contrato con sus respectivas pólizas y el inicio en la plataforma SECOP II; y un segundo (02) pago por valor de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/L ($25.136.754,31) Fuentes 8321-,RB CONVENIOS MUNICIPALES** previa presentación de la factura electrónica y el informe financiero detallado de los servicios prestados, aprobadas y recibido a satisfacción por el Supervisor; así mismo, presentación del pago de la seguridad social, elaborada por el Contador o Revisor Fiscal, igualmente aprobada por el Supervisor designado. Para el trámite de pago del contrato, los documentos antes mencionados deberán ser cargados por el Contratista desde su perfil, en la plataforma transaccional SECOP. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre EL MUNICIPIO DE BUGA Y LA FUNDACIÓN RAYUELA De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, FUNDACIÓN RAYUELA **NO** tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula quinta del presente contrato, ya que solo tendrá derecho a los honorarios expresamente pactados, razón por la cual con este contrato NO existe ningún vínculo laboral entre EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA y EL CONTRATISTA **SEPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte LA FUNDACIÓN RAYUELA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA mediante acto administrativo debidamente motivado decretará su caducidad dándolo por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Solo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde consta tal evento. **NOVENA. CLAUSULA PENAL PECUNARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de una o más de las obligaciones emanadas de este contrato, EL MUNICIPIO impondrá a la FUNDACIÓN RAYUELA una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato y sus adicionales, si los hubiese, la cual se hará efectiva sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de los demás perjuicios que se hayan causado al MUNICIPIO, la cláusula Penal Pecuniaria también se hará efectiva cuando se compruebe que la FUNDACIÓN RAYUELA ha celebrado el presente contrato contra expresa prohibición legal o estando incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad**. DECIMA MODIFICACION, INTERPRETACIÓN Y TERMINACION UNILATERAL.** El presente contrato se rige por los principios de modificación, interpretación y terminación unilateral, en consecuencia, se entienden incorporados al mismo los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1.993. **DÉCIMA PRIMERA SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que

ocasione el presente Contrato se subordinaran y cancelaran con cargo CDP **2025.CEN.01.001143**, de MAR.21.2025, Objeto del Gasto No. 2.3.2.02.02.009 –servicios para la comunidad sociales y personales por un valor total de **CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/L. ($ 50.273.508,62) –** FUENTE 8321-,RB CONVENIOS MUNICIPALES, Expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal Oficina de Presupuesto del cual se afectara la suma **CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/L. ($ 50.273.508,62). DECIMA SEGUNDA GARANTÍAS.:** Por ser la modalidad de contratación directa, se exigirán garantías según lo preceptuado por el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 **Cumplimiento**: En cuantía del 10% del valor del contrato por el término relativo al plazo de contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía. **Calidad del servicio:** En cuantía del 10% del valor del contrato por el término relativo al plazo de contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía. **Reclamaciones de salarios y Prestaciones Sociales:** Por el 5% del valor del contrato, vigente por el plazo del contrato y 3 años más, contados a partir de la expedición de la garantía. **Responsabilidad Civil Extracontractual.** Por el valor de 200 SMLMV por el término de duración del contrato, contados a partir de la expedición de la garantía.". **DÉCIMA TERCERA. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** LA FUNDACION RAYUELA afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades o incompatibilidades de orden constitucional o legal, para celebrar el presente contrato **DÉCIMA CUARTA**. **SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: La supervisión del contrato en cuanto a su ejecución y cabal cumplimiento de acuerdo a lo pactado, será ejercida por el Secretario de Gobierno Municipal o quien ejercerá con las facultades y responsabilidades que para el efecto consagra la Ley 80 de 1.993 y demás normas concordantes sobre la materia**. DÉCIMA QUINTA SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Si durante la ejecución del objeto del Contrato de Prestación de Servicios **SGM-1300-1070-2025**, que aquí se acuerda se suscitan diferencias entre las partes, estas deberán someterse a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de acuerdo con las leyes 446 de 1998 y 640 de 2001 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan **DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL: LA FUNDACION RAYUELA** declara bajo la gravedad de juramento estar al día con el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral; igualmente deberá aportar durante la ejecución del contrato, al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, ley 190 de 1995, decreto 1703 de 2002, ley 789 de 2002, ley 797 de 2003, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 0723 de 2013. **PARÁGRAFO**: La seguridad social integral es de carácter obligatorio y será verificada y exigida por la Entidad Pública contratante para la ejecución del contrato, independiente de la naturaleza del contrato. **DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012 en el presente contrato no será obligatoria la realización de su liquidación. **DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la suscripción de la respectiva acta de inicio**. DECIMA NOVENA CESION** LA FUNDACION RAYUELA no podrá ceder el presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE**: VIGESIMA CONFIDENCIALIDAD**. Así mismo LA FUNDACION RAYUELA se compromete a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con la información

que procesa y maneja EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, se indica: que se hace uso de lo contenido en el artículo 28 de la ley 1450 de 2011, indicando que toda la información y/o formatos que se generen en el desarrollo de las actividades a ejecutar son de propiedad intelectual de la administración Municipal de Guadalajara de Buga en desarrollo del programa BUGA DE LA GENTE **VIGESIMA PRIMERA.DOMICILIO DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente contrato la ciudad de Guadalajara de Buga. **VIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN**: El presente contrato se publicará en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP,

Para constancia se firma en la Ciudad de Guadalajara de Buga,

NOTA: El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Isabel Cristina Prieto Bejarano	Aux. Administrativo G1.	
Revisó/Aprobó	James Hernán Gómez Serrato	Secretario de Gobierno	
Aprobó	Andrés Julián Velasco Gómez	Subsecretario de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			